Incidencias de la Reforma Tributaria en el sector agropecuario y palmicultor

(Viene de la página 1)

diciembre/95, es la clasificación de bienes exentos del IVA que se dió a los principales aceites vegetales, las grasas y aceites hidrogenados y las margarinas. Esto le permitirá al contribuyente, obtener devoluciones por el pago de IVA sobre los insumos utilizados en la elaboración de dichos productos.

La tarifa del impuesto a las ventas fue ajustada del 14% al 16%, pero se eliminó el anticipo del 2% que se había propuesto en un comienzo. Los bienes del sector agropecuario, incluidos el aceite crudo de palma, la almendra, la torta y el aceite de palmiste, continuaron excluidos del pago del impuesto a las ventas.

En cuanto al régimen de renta presuntiva, la nueva Ley estableció que los activos destinados al sector agropecuario y pesquero no estarán sometidos a la renta presuntiva sobre **patrimonio bruto**. Sin embargo, ello se ve opacado por el mantenimiento de este gravamen sobre el **patrimonio líquido** de los activos destinados al sector agropecuario y por el aumento de la tarifa del 4% al 5%.

Se excluyen de la base de aplicación, los primeros $150 millones de pesos de dichos activos.

Debido a la rápida valorización del patrimonio a que han llevado los ajustes por inflación, la base gravable con este tributo ha crecido bastante en pocos años, de tal manera que dicha medida terminará afectando la rentabilidad del sector, al sumarse al crecimiento de otros impuestos, que como el predial, han venido aumentando los costos de producción. A pesar de las intensas gestiones de la SAC en el Congreso de la República para señalar su inconveniencia y lograr excluir la actividad agropecuaria del régimen de renta presuntiva sobre patrimonio líquido, ello no fue posible.

De otra parte, la tarifa sobre el impuesto de renta bajó de 37% a 35%, y se aceptó que los productores puedan excluir del cálculo de ganancias ocasionales, los recursos generados por la venta de activos fijos, siempre y cuando sea para reposición.

Las contribuciones parafiscales existentes sobre algunos productos agropecuarios como soya, palma, cereales algodón, se causarán también sobre las importaciones de dichos productos, lo cual redundará en la nivelación de las condiciones que rigen para los productos nacionales con respecto a las de bienes similares procedentes del exterior.

La SAC había acogido en sus planteamientos al Congreso Nacional, la propuesta que en su momento presentó Fedepalma al Ministerio de Hacienda, en el sentido de otorgar un incentivo tributario a las nuevas siembras de cultivos permanentes, como la palma de aceite. Esta proponía una exención total del impuesto de renta y complementarios a las nuevas siembras de cultivos de tardío rendimiento, que se den en zonas prioritarias para la sustitución de cultivos ilícitos, o con problemas de alteración del orden civil, por un período superior a la etapa improductiva del cultivo. Lastimosamente, esta iniciativa no prosperó.

Con respecto a la solicitud que Fedepalma también presentó al Gobierno, de permitir a las empresas palmicultoras deducir de la base gravable con el impuesto de industria y comercio, el costo del fruto procesado, el Ministerio de Hacienda no aceptó incluirla en la presente reforma, y mas bien recomendó llevarla a consideración del proyecto de ley sobre tributos municipales, que el Gobierno propondrá al Congreso en 1996.

Lo anterior, refleja muy brevemente las posibles implicaciones de la reforma tributaria para la agricultura y el sector palmicultor en particular, y plantea la necesidad de conseguir un apoyo más decidido del Gobierno, para no obstaculizar con mayores impuestos el desarrollo de la palmicultura.✦